

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el ejecutado fue notificado por aviso, entendiéndose notificado el 27 de febrero de 2020; dentro del término para reclamar las copias (28 de febrero, 02 y 03 de marzo de 2020) a las que alude el artículo 91 del CGP el ejecutado no las solicitó y vencido el término de Ley no acreditó el pago y no excepcionó.

Sea conveniente advertir que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA 20-11526 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA 20-11567 entre otras disposiciones, suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio; aunado a ello, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 05 de junio de 2020, permitió proferir auto de ordena seguir adelante con la ejecución para aquellas actuaciones en las que estuviera pendiente dicha actuación, lo cual no se cumplía en su momento para el presente caso, pues para la fecha en que se suspendieron los términos (16 de marzo de 2020) el ejecutado le restaba dos días para acreditar el pago o excepcionar, y el cual venció el pasado 02 de julio.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 235
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00187-00
Ejecutante:	GILBERTO MEJÍA CARDONA
Ejecutado:	JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído adiado 11 de diciembre de 2019 (Fls. 14-16) se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra de los ejecutados.

El extremo pasivo una vez notificado por aviso del mandamiento, dentro del término legal no pagó la obligación ejecutada ni propuso medios exceptivos y las partes tampoco allegaron al Despacho ningún acuerdo.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados, como lo ordena el art. 422 del C. G. del P.

ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital y los intereses moratorios de 11 letras de cambio; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues éstos una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pagaron ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS VEINTITRÈS MIL PESOS (\$723.000)**, de Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado 39
Fecha: 08/07/2020

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf378d5351dc8dd2a53cf9f44ee546d5a7d0e63fa89c043e0481dfe8b8571c6

Documento generado en 07/07/2020 05:35:22 PM